



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2022 00023 00
DEMANDANTE:	TRAINING INT S.A.S.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada por no subsanarse la falencia advertida dentro del término otorgado, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 18 de marzo de 2022, el despacho resolvió inadmitir la demanda debido a que, no obra constancia de haberse ejercido el recurso de reconsideración contra el acto administrativo enjuiciado, requisito que debió haberse ejercido para acudir a la jurisdicción, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del CPACA. Por esta razón se otorgó el término de 10 días para subsanar la falencia anotada.

Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, vencido el término previsto en el artículo 170 del CPACA, no fue aportado memorial o actuación alguna encaminada a subsanar lo

advertido, por lo tanto se rechazará la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Devolver los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

CUARTO. - TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

carlosaugustosr@hotmail.com
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

RADICADO: 11001333704220220002300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: TRAINING INT S.A.S. VS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES - DIAN

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf4216b82ccdbb26ae0af18e39773d34ed82929a717f87d2d08a9d71bec0af**

Documento generado en 08/04/2022 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>